

CIRCULAR UAF N°60/2019

Santiago, 3 de septiembre de 2019

REF: Modifica en lo que indica el Título VIII de la Circular UAF N°49, de 2012, y el artículo sexto de la Circular UAF N°54, de 2015, ambas relativas a las Resoluciones dictadas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, en materia de prevención del financiamiento del terrorismo y del financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

A: Todos los sujetos obligados señalados en el artículo 3° de la Ley N°19.913.

Vistos: **a)** Lo establecido en la Ley N°19.913, de 2003, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado de activos, modificada por la Ley N°20.818, de 2015, que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos, corresponde a la misión institucional de este Servicio, prevenir e impedir la utilización del sistema financiero, y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de los delitos de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en Chile, mediante la realización de inteligencia financiera, la emisión de normativa y la fiscalización de su cumplimiento, con el fin de proteger al país y a su economía de las distorsiones que generan ambos delitos; **b)** Las modificaciones efectuadas por la Ley N°21.163, de 13 de julio de 2019, al inciso 1° del artículo 38 de la Ley N°19.913, de 2003; **c)** La facultad legal prevista en la letra f) del artículo 2° de la Ley N°19.913, de 2003, en cuanto a impartir instrucciones de carácter general a las personas naturales y jurídicas que ejercen una actividad económica de aquellas que la propia Ley señala en su artículo 3°, pudiendo en cualquier momento verificar su cumplimiento; **d)** y el hecho de que el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ha dictado una serie de resoluciones relacionadas con los Comités establecidos en las Resoluciones números 1.267, de 1999; 1.333, de 2000; 1.373, de 2001; 1.390, de 2002; 1.718, de 2006; 1.737, de 2006; 1.747, de 2007; 1.803, de 2008; 1.929, de 2010; 1.988, de 2011; 1.989, de 2011; 2.253, de 2015; 2.356, de 2017, y 2.371, de 2017, entre otros, así como el Decreto Supremo N°227, de 2016, del Ministerio de Relaciones Exteriores. En conformidad con lo anterior, se dictan las presentes instrucciones para ser cumplidas por todos los Sujetos Obligados registrados ante la Unidad de Análisis Financiero:

Primero: Reemplácese el inciso segundo del artículo sexto de la Circular UAF N°54, de 2015, por el siguiente inciso: “Por lo anterior, los sujetos obligados deberán tener presente y revisar los listados que la Unidad de Análisis Financiero publique en su página web y que derivan del cumplimiento de lo establecido en los Comités de Sanciones y en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas números 1.267, de 1999; 1.333, de 2000; 1.373, de 2001; 1.390, de 2002; 1.718, de 2006; 1.737, de 2006; 1.747, de 2007; 1.803, de 2008; 1.929, de 2010; 1.988, de 2011; 1.989, de 2011; 2.253, de 2015; 2.356, de 2017, y 2.371, de 2017, así como toda otra resolución que las adicione o reemplace, y que estén contenidas en decretos supremos publicados en el Diario Oficial”.

Segundo: Reemplácese el inciso primero del Título VIII de la Circular UAF N°49, de 2012, por el siguiente inciso: “Todos los sujetos obligados deberán revisar los listados que la Unidad de Análisis Financiero publique en su página web y que derivan del cumplimiento de lo establecido en los Comités de Sanciones y en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas números 1.267, de 1999; 1.333, de 2000; 1.373, de 2001; 1.390, de 2002; 1.718, de 2006; 1.737, de 2006; 1.747, de 2007; 1.803, de 2008; 1.929, de 2010; 1.988, de 2011; 1.989, de 2011; 2.253, de 2015; 2.356, de 2017, y 2.371, de 2017, así como de toda otra resolución que las adicione o reemplace, y que estén contenidas en decretos supremos publicados en el Diario Oficial”.

Tercero: Agréguese entre los incisos segundo y tercero del artículo sexto de la Circular UAF N°54, de 2015, y entre los incisos primero y segundo del Título VIII de la Circular UAF N°49, de 2012, el siguiente inciso: “Todos estos listados serán publicados por la UAF en la sección “Listas de Resoluciones ONU” de su sitio web www.uaf.cl, bajo la sección de “Asuntos Internacionales”, para su permanente monitoreo y revisión”.

Cuarto: Reemplácese el inciso final del Título VIII de la Circular UAF N°49, de 2012, y el inciso final del artículo sexto de la Circular UAF N°54, de 2015, por el siguiente inciso: “En el evento de detectar a alguna persona, empresa o entidad que esté mencionada en cualquiera de los listados de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas que sancionan el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva arriba individualizados, los sujetos obligados deberán enviar a la UAF, de forma inmediata, un Reporte de Operación Sospechosa (ROS) informando de dicho hallazgo, a efectos de que la Unidad de Análisis Financiero pueda proceder a tomar la medida de congelamiento de activos establecida en el artículo 38 de la Ley N°19.913”.

Quinto: Elimínese el inciso segundo de la Circular UAF N°49 y el inciso tercero de la Circular UAF N°54, ambos introducido por la Circular UAF N°55.

Sexto: Las presentes instrucciones se publicarán extractadas en el Diario Oficial y entrarán en vigencia a contar del día 7 de octubre de 2019.


Javier Cruz Tamburrino
Director
Unidad de Análisis Financiero


RMD